



Núm. 68

Miércoles 24 de marzo de 1954

 FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura.—Decreto de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Pasos, Hierbas y Rastrojeras.....

Página

385

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil.—Concediendo autorización a don Carlos Garrido Moreno para colocar preparados de estricnina.....

387

Diputación Provincial de Córdoba.—Tres anuncios de devolución de fianza a contratistas de obras de caminos vecinales.....

387

Delegación de Hacienda. Sección Provincial de Administración Local.—Fijando cantidad a librar por Cupos Definitivos de Compensación municipal al Ayuntamiento de Belmez.....

Página

388

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Carlota.—Exposición al público del Padrón de Contribuyentes.....

388

Ayuntamientos.—Almodóvar del Río, Baena, Carbuey, Priego de Córdoba, Posadas y Santaella.....

388

Juzgados.—Priego de Córdoba, Fernán-Núñez, Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Andújar, Cabra y Puente Genil.....

390

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de enero de 1954)

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

(Continuación)

TITULO IV

Adjudicaciones de aprovechamientos de pastos

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. Se podrán obtener los aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

1.º Por pastoreo en régimen colectivo, en los términos municipales en que, desde antiguo, no exista delimitación de polígonos y se reconozca la subsistencia de este régimen.

2.º Por pastoreo en la dula o piara concejil.

3.º Por arrendamiento directo de los pastos de las fincas excluidas.

4.º Por adjudicación directa entre los ganaderos del término, con derecho reconocido e inscrito, de los pastos sometidos a ordenación, por el precio de tasación, siendo preciso para ello:

a) Que conste el compromiso de todos los ganaderos de quedarse con el aprovechamiento de uno o más polígonos del término por el precio de tasación.

b) Que el número de cabezas de ganado que acrediten sea proporcionado a la extensión del terreno pastable que pretendan.

c) Que exista acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución.

5.º Por subasta de los pastos de los polígonos del término municipal.

Art. 46. Para fijar la proporcionalidad a que se alude en el apartado b) del núm. 4.º del artículo anterior, se exigirá previamente al acto de ad-

judicación la presentación, por parte de los ganaderos de sus correspondientes cartillas ganaderas, tomando como base el número de reses que cada ganadero tuviere reconocidas con derecho a pastos en el último quinquenio.

En caso de que hubiere un exceso de reses sobre el cupo referido, se verificará necesariamente una reducción a prorrato—proporcional de lo sobrante—entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción se efectuará otra entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería.

Si, por el contrario, el número de reses fuese menor de las que normalmente pueda utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán solamente los polígonos necesarios para su sustentamiento.

El sobrante de pastos se adjudicará preferentemente a las ganaderías diplomadas por el Estado o seleccionadas por la Dirección General de Ganadería,

en primer término, y luego a los cultivadores que los soliciten. De haber más de uno se destruirá el sobrante en proporción a la extensión de las tierras que posean.

Art. 47. No se admitirá, en ningún caso, la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 48. En los términos en que tradicionalmente se admiten ganaderías trashumantes, se reservará un cupo de pastos de temporada para las necesidades de las mismas, tomando como base para ello el promedio del ganado admitido en los últimos diez años.

Art. 49. En la adjudicación de los pastos por el precio de tasación se procurará, en lo posible, efectuar la distribución o acomodación de los ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos.

Art. 50. Los Polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. Se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar en que haya de tener efecto la subasta. En el anuncio se hará mención expresa de encontrarse, a disposición de quienes deseen examinarlos, los oportunos pliegos de condiciones para concurrir a la misma en la Secretaría del Cabildo Sindical.

Art. 51. Para concurrir a la subasta de pastos se requerirá:

1.º Acreditar con la correspondiente cartilla la condición de ganadero con explotación pecuaria permanente en el término municipal e iguales condiciones fuera del mismo, a los efectos de concurrencia a segundas subastas.

Dicha cartilla ganadera deberá ser expedida en el término donde el contratista estuviere avencidado con explotación pecuaria, y si no donde po sea mayor número de cabezas de ganado, cuando tenga explotaciones pecuarias en

varios municipios. En este caso, la cartilla ganadera requerirá el oportuno visado por el Inspector Municipal Veterinario asesor técnico de los demás Cabildos Sindicales de las localidades en donde el interesado tenga otras explotaciones pecuarias.

2.º Verificar el depósito previo del importe del diez por ciento del tipo fijado para tomar parte en la subasta. Esta cantidad será devuelta a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.

Art. 52. Se celebrará una primera subasta de pastos, a la que únicamente podrán concurrir los ganaderos del término inscritos como tales en el Cabildo y los agricultores que se les haya admitido por razón de pastos sobrantes.

Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o polígonos, o sólo una parte del que, atendida su capacidad, esté en relación con el número de cabezas de ganado cuya posesión acredite en cartilla ganadera o las que procedan en el caso de reducción, a que se alude en el párrafo segundo del artículo 46.

Art. 53. Caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda quince días más tarde en iguales condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal.

Art. 54. La subasta será pública, celebrándose en el local señalado al efecto, actuando de Presidente el de la Hermandad o miembro en quien delegue o le sustituya, y deben concurrir a la misma, cuando menos, la mitad de los miembros del Cabildo Sindical. A dicha subasta asistirá el Inspector Municipal Veterinario, asesor técnico de la Hermandad Sindical.

La subasta se celebrará cada cuarto o polígono separadamente, por el procedimiento de pujas a la llana.

El precio de tasación para las subastas se determinará por hectárea de cada polígono, o bien por polígonos completos.

La adjudicación se hará en cada caso al mejor postor.

De la subasta y de las adjudicaciones directas se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo asistentes. Una copia, legalizada con la firma del Secretario y visada por el Presidente de la Hermandad, se remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 55. Las adjudicaciones de los aprovechamientos o de los polígonos se harán por años ganaderos o por temporada, según costumbre, de acuerdo con lo que determinan las ordenanzas.

Art. 56. En las subastas de pastos de montes catalogados como de utilidad pública, los Cabildos Sindicales podrán asistir por sí, con personalidad jurídica, a las mismas, al efecto de distribuir después entre ganaderos de la localidad los pastos que les fueran adjudicados.

Art. 57. El hecho de quedar excluida una finca de la ordenación de pastos no perjudica el derecho que pueda tener el propietario o arrendatario de la misma como ganadero, acreditada que sea esta condición para concurrir a los aprovechamientos de pastos de los polígonos del término, siempre que el número de ganado poseído por el interesado exceda del que, dada la extensión de la finca, en pastos, pueda sostener aquella.

Art. 58. Queda totalmente prohibido el subarriendo o cesión de pastos sometidos al régimen de concentración parcelaria. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario con multa de doscientas cincuenta pesetas y la pérdida definitiva de los pastos subarrendados o cedidos.

Art. 59. Se autoriza la cesión de la condición de ganadero sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se desprenda el titular a favor de otra persona del ganado y pastos esto es, de los elementos base de su explotación pecuaria. En este caso se subrogará el cesionario en los derechos del cedente. (Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 1.236

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha al vecino de Cabra, de esta provincia, don Carlos Garrido Moreno, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas de su propiedad, denominadas «Juan de Escama», «Casilla de Alvarez», «Cortijo del Robledo», «El Loberón» y «C.º del Pilar», enclavadas en el término Municipal de Cabra con parte en el de Zuheros, de esta provincia.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 17 de marzo de 1954.

—El Gobernador civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.196

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DEL KM. 1 DE LA CARRETERA DE BUJALANCE A VALENZUELA A CASTRO CASTRO DEL RIO (TERMINO DE CASTRO DEL RIO-DESTAJO N.º2, ejecutadas por el destajista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales la garantía de CINCO MIL TRES CIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS 5.331'86 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la

devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Castro del Río, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Joaquín Gisoert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.197

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4'994 ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM. 2 DEL CAMINO VECINAL DEL KM. 100 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL GERRILLO DE LA CAÑADA AL KM. 26 DE LA DE ENCINAS REALES A PRIEGO, ejecutadas por el contratista don José Rey Molina, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CATORCE PESETAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (3.614'57 pesetas), correspondiendo 3.087'98 ptas. a la garantía definitiva y 526'59 ptas. a la garantía complementaria para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de dicha

garantía total, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Rute, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución citada y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba, diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Joaquín Gisoert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.198

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES CERCA DEL MOLINO JURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, ejecutadas por el contratista don José Martín Ruiz, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales la garantía de CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (5.087'67 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de

Lucena, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras, habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales, no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Carlota

Núm. 1.087

Don Bernardir Escribano Romero, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de La Carlota (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este término municipal, que ha de servir de base para el Repartimiento de cuotas con destino al sostenimiento de esta Hermandad Sindical Mixta y Servicio de Guardería Rural, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de esta

Hermandad por el plazo de OCHO DIAS HABILES, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la Delegación Nacional de Sindicatos, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen con derecho.

Por Dios, España y Revolución Nacional Sindicalista.

La Carlota, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Bernardino Escribano.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

NUMERO 959

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación número 1 de la provincia de Córdoba, REINTEGROS EJERCICIO 1952, de fecha 22 de enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1952, corresponde al Ayuntamiento de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencias a Compensar Pesetas
Orden	Registro				
1	3366/53	Belmez.....	226.524'60	236.625'00	10.100'40
TOTALES.....			226.524'60	236.625'00	10.100'40

Importa la presente relación las figuradas DOSCIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO PESETAS SESENTA Y SEIS CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y DIEZ MIL CIEN PESETAS CUARENTA CENTIMOS, como Diferencia a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este B. O. de la provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Córdoba, a 1.º de marzo de 1954.—El Delegado de Hacienda, **Vela-Hidalgo**.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.052

Aprobadas por esta Corporación municipal las Cuentas del Patrimonio municipal y la General de la Liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días dichas cuentas, sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito a los efectos del apartado 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Almodóvar del Río, 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, **A. Rodríguez**.

BAENA

Núm. 1.053

En esta Alcaldía se instruye expediente para declarar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Rafael Vizcaino Garrido, padre del mozo del reemplazo de 1954, Francisco Vizcaino Vida, que en la actualidad tendrá sobre 49 años, desaparecido de esta ciudad en el año 1936, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente para que que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Rafael Vizcaino Garrido, lo pongan en concie-

miento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Baena, 6 de marzo de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 1.054

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Carcabuey, hace saber:

Que aprobada en principio por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 del presente mes un expediente de Suplemento y Habilitación de Crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Carcabuey, 11 de diciembre de 1954.—Francisco Pérez.

Núm. 1.074

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Fernández Ruiz, número 20 del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero de su padre Francisco Fernández Povedano, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Fernández Povedano, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Fernández Povedano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Fernández Ruiz.

El repetido Francisco Fernández Povedano, es natural de Carcabuey, hijo de Eusebio y

de Cándida, y de 51 años de edad, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chica, barba corrida, boca mediana, color sano, frente chica, su aire marcial, de todo lo cual certifico.

Carcabuey, 6 de marzo de 1954.—Francisco Pérez.

Núm. 1.075

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ricardo Garrido Fernández, número 37, del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ricardo Garrido Luque, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Garrido Luque se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Garrido Luque, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ricardo Garrido Fernández.

El repetido Ricardo Garrido Luque, es natural de Carcabuey, hijo de Julián y de Amparo y de 50 años de edad, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, boca regular, color sano, y su aire marcial, de todo lo cual certifico.

Carcabuey, 6 de marzo de 1954.—Francisco Pérez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.057

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Montes Muñoz, mozo de este reemplazo y año actual, el oportuno expediente para justificar

la ausencia por más de diez años de su padre Juan Montes Ruiz, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial de sus artículos 231, 242 y 259, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Montes Ruiz, se servirá participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El desaparecido es hijo de Manuel y de Plácida, cuenta 44 años de edad, estatura aproximada 1'75 metros, pelo castaño oscuro, color sano, frente mediana, y desapareció en el mes de octubre de 1936.

Priego de Córdoba, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.058

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que el día 25 de febrero último apareció abandonada en la finca conocida por «Los Puentes» del término municipal de esta villa, una yegua alazana, calzada de los pies, blancos dorso y costillares, lucero, sobre 20 años y 1'49 de alzada.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda reclamarla en este Ayuntamiento, la persona que se crea su dueño, advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Posadas, 4 de marzo de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 1.060

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Santaella (Córdoba), hace saber:

Que aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas que han de regir pa-

ra la cobranza en este término municipal de los arbitrios sobre las Riquezas Rústica y Urbana, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes de acuerdo con el artículo 656 y número 2 del 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santaella, a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, M. Alijo.

Núm. 1.061

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santaella (Córdoba), hace saber:

Que rendidas por esta Alcaldía-Presidencia a tenor de lo que preceptúa el artículo 770 de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos u observaciones pertinentes, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 773 de la Ley antes mencionada.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santaella, a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, M. Alijo.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.174

Don Juan Burgos García, Juez municipal sustituto de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el número cuarenta y seis de mil novecientos cincuenta y tres, a instancia del Procurador don Manuel Jiménez Díaz, en nombre y representación de don Eduardo Silés Luque, contra doña Carmen, doña Cristobalina y doña María Luisa Zurbano Luque,

vecinas de esta ciudad, sobre reclamación de NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, se ha acordado por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta, en segunda subasta pública, los bienes inmuebles que se señalan a continuación, embargados como de la propiedad de dichas demandadas, para hacer pago al demandante del principal y costas del procedimiento.

BIENES QUE HAN DE SER SUBASTADOS

La nuda propiedad de una octava parte por cada una de las demandadas en las siguientes fincas:

1. Un huerto de tierra de labor y secano, conocido por el «Pelotar», de cabida seis celemines, equivalente a veintidos áreas, cincuenta y cinco centiáreas y diez decímetros, lindante por el este, con tierras de don José Beas Sánchez, al sur, de Joaquín González, al poniente, Manuel Mérida y al norte, Francisco Antonio Bermúdez.

Una pieza de tierra de olivar con algunas cepas de viña, al sitio de «Alborozol» o «Cenascuras», de cabida diez y nueve celemines, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas y veintisiete decímetros; linda al norte, con tierra de Lorenzo Ruano; al este, de Manuel Alba; al sur, con el camino y al oeste, con la servidumbre de aquel paraje.

Y otra pieza de tierra de labor y secano con garrotes de olivo, en el sitio de «Pozo del Rey», de cabida siete fanegas y seis y medio celemines, equivalentes a tres hectáreas, cuarente centiáreas y cuarenta y nueve decímetros; todas ellas radicantes en la Aldea de Castil de Campos de este término municipal.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a subasta, ascendente a SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS, que es la can-

tidad resultante una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera subasta.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de los bienes sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, haciendo constar que no existen títulos, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Plaza de Calvo Sotelo el día VEINTINUEVE DE MARZO A SUS DOCE HORAS.

Dado en Priego de Córdoba, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan Burgos.—El Secretario, Firma ilegible.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.135

Juan José Ruiz Gómez, de 21 años, soltero, del campo, domiciliado que estuvo en esta villa, calle de 18 de julio, núm. 43, del que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, comparecerá ante este Juzgado comarcal en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, para extinguir en el depósito Municipal la pena de diez y siete días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 202 de 1953, por lesiones, perturbación y escándalo en estado de embriaguez y malos tratos de palabra y obra, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fernán-Nuñez, a 9 de marzo de 1954.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Joaquín López,

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.143

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de causa que preceptúa el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal a Ferman Ro-

ias Cuellas, vecino de Puente Genil, ignorándose actualmente su paradero, en la causa núm. 35 del corriente año por hurto de 75 pesetas a la esposa del mismo Teresa Pérez Delgado, también vecina de Puente Genil domiciliada en calle Trabajo número 49, el día 14 de diciembre proximo pasado, en el que se encuentra procesado por dicho hecho Francisco Jurado Ruiz.

Dado en Aguiar de la Frontera, a 9 de marzo de 1954.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.144

Eizaguirre Garate Ruiz Fernando, hijo de Fernando y de Rosario natural de Momblan (Francia) de estado soltero profesión chofer, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Hurtado de amezaga, 2, procesado por estefa, en la causa número 112 de 1952, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Córdoba, con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Córdoba, 12 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 1.145

Juan Montero, Manuel, de 20 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, natural de Peñarroya, jornalero, sin Instrucción, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, Calle Alta número 10, conociéndosele por el apodo de «el portugués», comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado Comarcal de Fuente Obejuna, a fin de que estinga la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas número 3 1954, por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Obejuna, 12 de marzo

de 1954.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 1.187

Alvarez Gallardo Fernando, (a) El Nano, de 23 años de edad, soltero, sin profesión (carterista) hijo de Ricardo y Josefa, natural y vecino de Cadiz, en calle Las Navas núm. 2, hoy en ignorado paradero: y:

Rosal Cañas, Bartolomé del, (a) Tinajones, carterista, ignorándose otras circunstancias, solo que algunas veces tiene su domicilio en Montoro calle Jardín número uno, hoy en ignorado paradero.

Procesados en sumario núm 33 de este año del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, por robo, compareceran ante el mismo en el plazo de diez días para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades procedan a la busca y captura de dichos individuos y de ser habidos sean puestos en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 13 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.146

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas número 68, seguido en este Juzgado por pastoreo contra el denunciado y responsable civil subsidiario que dijeron ser y llamarse Manuel Garcia Ortega y Antonio Jiménez Redondo, respectivamente, y ser vecinos de Buimanco (Soria), en cuyo pueblo no han sido hallados por ser en el mismo desconocidos y encontrándose en ignorado el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en proveído de esta fecha ha mandado se cite a los referidos denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de

las provincias de Córdoba y Soria, para que el día ocho del próximo mes de abril y horas de las doce, comparezcan ante este Juzgado provistos de los medios de pruebas de que intenten valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que halla lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos inculcados expido la presente en Hinojosa del Duque, a 25 de febrero de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.147

Cédula de notificación

Don José Rodríguez Torres, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Doy Fé: Que en el juicio de faltas n.º 109 de 1952, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Hinojosa del Duque a 6 de septiembre de 1952, visto por el Sr. Comarcal, don Joaquín Ruiz Gallego el juicio de faltas por lesiones iniciado en virtud de denuncia formulada por Guardia Civil, contra Francisco Vega Heredia de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión tratante, natural de Peñarroya vecino de Málaga con domicilio en Arroyo, 4; y

Fallo que condeno a Francisco Vega Heredia como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal a la pena de ocho días de arresto menor y a las costas de este juicio, librese exhorto al Juzgado Municipal Decano de los de Málaga para la notificación de la sentencia al condenado, J. Ruiz.—Rubricado.—Publicación:

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, en Audiencia Pública y en el día de la fecha, Doy fé, Pedro López.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco

Vega Harediá, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Málaga, en Hinojosa del Duque a dos de febrero de 1954.—El Secretario, O. H. José Rodríguez.—V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

ANDUJAR

Núm. 1.166

Francisco Sequera Ruiz, (a) Zambomba, de 27 años, sollero, del campo, hijo de Luis y de Josefa, natural y vecino de Andújar, y Dolores Ibáñez Rosales, de 36 años, soltera, sus labores, hija de José y de Araceli, natural de Córdoba y vecina de Andújar, los dos en ignorado paradero, y procesados en sumario número 24 de 1945 sobre robo, del Juzgado de Instrucción de Andújar, los cuales comparecerán ante dicho Juzgado en el término de diez días a constituirse en prisión, decretada la misma por la Ilma. Audiencia de Jaén, en auto de fecha 27 de febrero de 1954 en dicha causa bajo apercibimientos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y prisión de dichos procesados ingresándolos en la Cárcel de Jaén.

Andújar, a 13 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción del partido, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1.167

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente ruega y encarga la busca y rescate de las prendas que se dirán, sustraídas en Nueva Carteya en la noche del 4 al 5 del actual, y que de ser habidas, sean puestas en unión de los autores del hecho o sus poseedores ilegítimos a disposi-

ción de este Juzgado en la causa 27 de este año, sobre hurto.

Reseña de lo sustraído

Un reloj de pulsera, caballero una pelliza caballero gris seminueva; unos zapatos bajos, caballero negros; unas botas de señora negras; un abrigo de señora color pana; 2 blusas del campo sin estrenar color marrón; otras 2 blusas igual color seminuevas 2 camisas caballero, una blanca y la otra de listas; un jersey caballero con una cara verde una bolsa blanca; 2 pares tijeras; y una cesta blanca cordobesa.

Cabra a 11 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.168

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente ruega y encarga la busca y rescate de las prendas que se dirán, sustraídas en Nueva Carteya en la noche del 4 al 5 del actual, y que de ser habidas, sean puestas en unión de los autores del hecho o sus poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado en la causa 26 de este año sobre robo.

Reseña de lo sustraído

Una sábana de matrimonio, blanca; Unos calcocillos blancos, de caballero; iniciales M R; Cuello pares de pantalones de caballero, del campo, seminuevos; y dos pares de bragas, de color.

Cabra, a 11 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.169

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente ruega y encarga la busca y rescate de 3 pavos, 16 gallinas y 2 gallos, sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual, de la finca «Hazar» del término de Doña Mencía, y que de

ser habidos, así como a los autores del hecho o poseedores ilegítimos, sean puestos a disposición de este Juzgado en el sumario 28 de este año, sobre robo.

Cabra, a 11 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.170

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y captura de la persona que haya envenenado a un perro pordenco, de 2 a 3 años, canela y blanco de pelo, que falleció el día uno del actual, en Doña Mencía, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la causa 25 de 1954, sobre daños.

Cabra, a 10 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 1189

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Juan José Cañadas Villar de 50 años de edad, de estado casado vecino que fué de Baena natural de Torredonjimeno cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto menor que le resultan impuestos en juicio de faltas número 1035 de 1953 por estafa a la Renfe poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Puente Genil, a 12 de marzo de 1954.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA